



**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**CENTRO AHORROS VILLALBA, LLC
QUERELLANTE**

v.

**AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
QUERELLADA**

CASO NÚM.: NEPR-QR-2019-0055

ASUNTO: Resolución otorgando término de veinte (20) días para que el Querellante se exprese en torno a Moción Reiterando Solicitud de Desestimación por Falta de Jurisdicción por Reconocimiento de Deuda y Acuerdo de Pago Firmado.

RESOLUCIÓN

El 24 de junio de 2019, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") emitió una Resolución y Orden ("Resolución de 24 de junio") mediante la cual dejó sin efecto el señalamiento de Vista Evidenciaria de 10 de julio de 2019, y señaló la misma para el lunes 19 de agosto de 2019, a la 1:30 p.m. El 3 de julio de 2019, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") presentó un escrito titulado *Moción Reiterando Solicitud de Desestimación por Falta de Jurisdicción por Reconocimiento de Deuda y Acuerdo de Pago Firmado* ("Segunda Moción de Desestimación").

En la Segunda Moción de Desestimación, la Autoridad argumentó que el Negociado de Energía no tiene jurisdicción para atender el asunto de epígrafe dado que las partes suscribieron un acuerdo de pago relacionado a la cantidad objeto de la presente querrela.¹ Según la Autoridad, el Querellante "firmó un Acuerdo voluntario de pago con la Autoridad."² En apoyo a su solicitud, la Autoridad incluyó copia de un acuerdo de pago por la cantidad de \$40,292.87, suscrito el 8 de mayo de 2019, por la Autoridad, a través del Sr. Abraham García Román, y el Querellante, Centro Ahorros Villalba, LLC, a través de su agente, la Sra. María V. Alvarado Rivera.

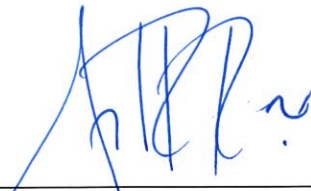
En vista de lo anterior, se le concede al Querellante un término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que exponga su posición respecto a la Segunda Moción de Desestimación presentada por la Autoridad. Las disposiciones de la Resolución de 24 de junio quedan inalteradas.

¹ Segunda Moción de Desestimación, p. 2, ¶4; p. 11.

² *Id.* "De esta manera, la parte Querellante aceptó los términos y condiciones dictados por dicho Acuerdo y este Honorable Negociado no ostenta delegación para atender la validez o falta de validez de un Acuerdo suscrito por las partes."



Notifíquese y publíquese.


Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy el 6 de julio de 2019 así lo acordó el Comisionado Asociado Ángel R. Rivera de la Cruz. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Resolución con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2019-0055 y que la misma fue notificada mediante correo electrónico a: victormarrerolaw@gmail.com y zayla.diaz@prepa.com. Asimismo, certifico que copia fiel y exacta de esta Resolución y Orden fue enviada a:

**Autoridad de Energía Eléctrica
de Puerto Rico**

Lcda. Zayla N. Díaz Morales
PO Box 363928
San Juan, P.R. 00936-3928

Lcdo. Víctor M. Marrero Torres

5B Walter Mc K Jones
Villalba, P.R. 00766

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de julio de 2019.



Wanda I. Cordero Morales
Secretaria